

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00189

Tiénesse notificado en forma personal al demandado Juan Hebert Méndez Ramírez (art. 291 C.G.P.) a través de curadora *ad litem*, del mandamiento de pago proferido en su contra, quien en el término de traslado allegó escrito de contestación de demanda y formuló la excepción genérica o innominada.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., la parte demandada dentro de los 10 siguientes a su notificación puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, de suerte que le compete al ejecutado revelar o exponer los motivos o fundamentos factuales que sirven de pilar de los medio enervantes, pus si se busca debilitar el título ejecutivo o dejar sin efecto, es necesario que explique los hechos soporte de las excepciones, lo contrario impide que la contraparte los conozca y de esa manera poder defenderse y el juez carece de elementos de hecho sobre los cuales resolver en la sentencia.

En este asunto, la curadora *ad litem* de la parte demandada, en oportunidad, formuló una excepción genérica sin indicar en forma puntual y concreta los hechos que sirven de sustento para su medio de defensa como lo exige el numeral del artículo 1º del artículo 443 de la codificación procesal. En consecuencia, se rechaza de plano la excepción propuesta por el ejecutado.

En firme regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-190 de 4 de noviembre de 2022.

